ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA

CAPITULO I
DE LA CORPORACION

ARTICULO 1o. DENOMINACION: La entidad se denomina Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.

ARTICULO 2o. NATURALEZA: Es una entidad gremial, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, con capacidad legal para contraer obligaciones, adquirir y ejercer derechos, y formar y administrar un patrimonio autónomo.

ARTICULO 3o. DOMICILIO. La Corporación tiene como domicilio legal la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. No obstante lo anterior, podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio nacional. Además de establecer oficinas y/o capítulos en diversos municipios del Departamento de Antioquia

ARTICULO 4o. DURACION. La duración de La Corporación es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley o en los estatutos, y por voluntad de los miembros.

CAPITULO II
OBJETO

ARTICULO 5o. OBJETO. El objeto de la Corporación es contribuir al diseño, promoción, coordinación y perfeccionamiento del conjunto de actividades relacionadas con la propiedad raíz, con miras a ofrecer a sus miembros y a la comunidad en general garantías de moralidad, seguridad, honorabilidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas con este sector, y representar gremialmente a sus miembros ante el conjunto de autoridades, otros gremios y la ciudadanía.

En desarrollo de su objeto la Corporación podrá cumplir las siguientes actividades:

a) Realizar estudios sobre temas relacionados con el desarrollo urbano y rural, la construcción y la actividad inmobiliaria en general, a nivel nacional, regional, distrital o municipal.
b) Efectuar los estudios necesarios para recopilar y unificar información relacionada con la urbanización, la construcción y el impacto ambiental, la enajenación, el arrendamiento, la administración y utilización de inmuebles, y en general todos aquellos aspectos que relacionados con la propiedad raíz.
c) Servir de centro de información y consulta de temas relacionados con el desarrollo territorial e inmobiliario, urbano y rural.
d) Realizar seminarios, mesas redondas, foros, conferencias y demás actividades que tengan como objeto principal divulgar la información de temas de trascendencia en el mercado de la propiedad raíz.
e) Ofrecer sus servicios de asesoría a fin de que se puedan efectuar toda clase de operaciones o transacciones relacionadas con la propiedad inmueble.
f) Velar por la observancia de la honorabilidad comercial entre los miembros de La Corporación, e infundir y difundir justos, equitativos e imparciales principios profesionales.
g) Propender por que las actuaciones de sus miembros en el ejercicio de sus actividades inmobiliarias, se enmarquen dentro de las normas que regulan la actividad
h) Promover con elevado criterio de beneficio para con la comunidad, la adopción de justas disposiciones legales en todo lo relacionado con la propiedad raíz, y oponerse a la adopción de las que sean injustas o inconvenientes.
i) Colaborar con las autoridades públicas en lo relacionado con el desarrollo del sector inmobiliario, y presentar todas las iniciativas y sugerencias que considere útiles y convenientes al respecto.
j) Prestar asesoría de interés gremial en todos los aspectos relacionados con la propiedad raíz.
k) Servir de mediadores, cuando se lo solicite uno o varios de los miembros de la Corporación, con el propósito de colaborar en la solución de algunas diferencias que

existan entre sus miembros. Así mismo a través del Centro de Conciliación y Arbitraje designará los Árbitros y Conciliadores cuando así le corresponda

l) Prestar el servicio de avalúos corporativos, directamente o con la participación de sus miembros.
m) Desarrollar proyectos e investigaciones relacionadas con ciencia y tecnología para buscar la modernización del gremio y acceder a los beneficios tributarios de la ley de ciencia y tecnología de acuerdo con lo establecido en los artículos 125 y 128 del Estatuto Tributario y de la ley 6, de 1992 y decreto reglamentario 2076 de 1992, o las demás que se expidan.
n) Planear, coordinar y dirigir las actividades relacionadas con los proyectos encaminados a la promoción y reconocimiento de La Lonja en la ciudad.
o) Estructurar, ya sea directa o indirectamente, a través de asociaciones o convenios con entidades públicas nacionales o internacionales, centros o escenarios propicios de formación técnica en la gestión inmobiliaria, para capacitar y profesionalizar al gremio.
p) Prestar servicios y desarrollar proyectos orientados a generar recursos económicos para fortalecer su patrimonio social en beneficio de la institución, de sus afiliados y la comunidad general en el campo inmobiliario.
q) Generar alternativas de posicionamiento a nivel departamental y nacional interviniendo en estrategias urbanísticas acordes con el crecimiento de la población.
r) Desarrollar sistemas de información y tecnología y divulgar esquemas de mercadeo y las nuevas tendencias de desarrollo urbano para lograr un mayor conocimiento para el gremio y la institución.
s) Promover, participar, coordinar, organizar y realizar martillos, remates o ventas en pública subasta de bienes inmuebles de manera directa o por intermedio de otra u otras entidades o personas naturales o jurídicas privadas o públicas

PARAGRAFO 1: En ningún caso la Corporación podrá desarrollar actividades propias de sus miembros salvo las expresamente enunciadas en el presente artículo.

PARAGRAFO 2: La Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia no establecerá ni reglamentara honorarios comisiones y/o bonificaciones por las operaciones de promoción y gerencia de proyectos inmobiliarios, administración de propiedad horizontal, corretaje, administración de inmuebles y avalúos de inmuebles o por otras actividades propias del sector inmobiliario.

ARTICULO 6o. Para el cabal cumplimiento de sus funciones la Corporación podrá:

a) Adquirir, enajenar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimento de los fines sociales.
b) Celebrar contratos relacionados con su objeto social, tanto de derecho público como de derecho privado; integrar consorcios, uniones temporales y demás tipos de asociación conjunta para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.
c) Celebrar actos o contratos con los establecimientos de crédito, instituciones financieras y con compañías aseguradoras referidos a los servicios que tales entidades prestan a sus usuarios.
d) Girar, aceptar, endosar avalar, cobrar y en general, negociar títulos valores, documentos contentivos de crédito o participación.
e) Formar parte de otras corporaciones o asociaciones con o sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar o complementario.
f) Intervenir ante terceros en toda clase de operaciones de crédito, dando para ellos las garantías necesarias o recibiéndolas cuando haya lugar a ellas.
g) Recibir donaciones, aportes de instituciones públicas o privadas, bienes en dación en pago o en usufructo.
h) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la Corporación y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines corporativos.

PARAGRAFO: La Corporación no garantizará con su patrimonio, obligaciones de terceros.

CAPITULO III
DE LA CONFORMACION Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO 7o. La Corporación esta conformada por:
PERSONAS NATURALES: Individuo de la especie humana, sujeto de derechos y obligaciones.

PERSONAS JURÍDICAS: Persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente

ARTICULO 8º Podrá ser miembro de La Corporación toda persona natural o jurídica vinculada de manera permanente y profesional a las actividades relacionadas con la propiedad raíz tales como la promoción y gerencia, financiación, construcción, administración, enajenación, avalúos, arrendamientos y asesoría inmobiliaria.

ARTICULO 9o. Todo miembro de La Corporación debe pertenecer al menos a una actividad. La vinculación a más de una actividad no confiere derecho plural de votación.

ARTICULO 10o. Son requisitos para solicitar el ingreso como miembro de La Corporación los siguientes:

a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.
b) Haber cumplido sus obligaciones comerciales, con sujeción a las leyes mercantiles
c) No haberse encontrado en estado de liquidación obligatoria, sometido a concordato o a concurso de acreedores sin haber cumplido al primero o haber sido rehabilitado, no haber estado vinculado a proceso penal relacionado con las actividades del sector, salvo que haya sido posteriormente absuelto o se le haya dictado cesación de proceso, y no haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
d) En el caso de personas jurídicas, cada uno de los administradores con representación legal, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos precedentes. Igualmente acreditar que su objeto social principal contempla por lo menos una de las actividades previstas en el artículo 5o. de los estatutos.
e) Acreditar el ejercicio con el carácter permanente y profesional durante dos años por lo menos de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 5o
de los presentes estatutos. En el caso de las personas jurídicas la trayectoria deberá acreditarse en la empresa como tal, o al menos en uno de sus asociados o el Representante Legal.
f) Presentar solicitud de ingreso, acompañada de los documentos que sean requeridos, coadyuvada por la presentación de dos miembros de La Lonja.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo no tendrá que motivar sus decisiones sobre aprobación o rechazo de una solicitud de ingreso.

ARTICULO 11o. Son derechos de los miembros de La Corporación:

a) Participar en la Asamblea General de Miembros, directamente o mediante apoderado.
b) Concurrir al recinto de la Corporación, y realizar el conjunto de actividades propias de la institución.
c) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo.
d) Ser elegido o designado miembros de cualquiera de los organismos colegiados establecidos en la institución.
e) Presentar proposiciones, mociones, quejas o cualquier comunicación por escrito a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Gerente o al Revisor Fiscal.
f) Manifestar criterio sobre el ingreso a la institución de cualquier persona en calidad de miembro conforme lo determine el Reglamento de Ordenamiento Interno.
g) Solicitar a la Corporación, de acuerdo con la ley y los reglamentos internos,

informaciones y datos sobre asuntos relacionados con el objeto de la misma que no tengan carácter de reservados a juicio del Consejo Directivo.
h) Anunciarse como miembro de la Corporación en el desarrollo de sus actividades inmobiliarias y utilizar para tales efectos el símbolo de la entidad, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto
i) Beneficiarse de todo los servicios que tenga establecidos La Corporación a favor de sus miembros y recibir la correspondencia de carácter gremial e informativo.
j) Ejercer los demás derechos que le confieran estos estatutos y el reglamento de ordenamiento interno de la Corporación.

ARTICULO 12o. Son obligaciones de los miembros de La Corporación las siguientes:

a) Ejercer honesta y profesionalmente la actividad inmobiliaria, y manejar sus negocios con lealtad, claridad y precisión, de manera que se respeten los derechos de la institución, de sus miembros y de terceros.
b) Desempeñar seria y cumplidamente los cargos y comisiones para los cuales resulte elegido o designado.
c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido señaladas por los organismos competentes de La Corporación.
d) Cumplir los estatutos y reglamentos de La Corporación, así como las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Gerente en desarrollo de los mandatos contenidos en estos estatutos.
e) Cumplir con las demás obligaciones que establezcan los presentes estatutos y el reglamento de ordenamiento interno de la Corporación.

CAPITULO IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13o. La dirección y administración de La Corporación estará a cargo de:

a) La Asamblea General de Miembros.
b) El Consejo Directivo.
c) El Gerente.

PARAGRAFO: Los órganos consultivos y asesores de la corporación serán:

a) Consejo de Ex presidentes del Consejo Directivo.
b) Los Comités Sectoriales.

CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTICULO 14o. La suprema autoridad de La Corporación es la Asamblea General de Miembros integrada por estos, con tal propósito, en las condiciones y con el quórum establecido por la ley y por los presentes estatutos.

ARTICULO 15o. Son sus atribuciones:

a) Determinar las directrices de La Corporación y adoptar las medidas necesarias para su crecimiento, desarrollo y consolidación.
b) Elegir para períodos de dos años, a los miembros del Consejo Directivo, y removerlos cuando fuere del caso.
c) Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, y fijar su remuneración.
d) Considerar los informes que sobre la marcha de La Corporación le presenten el Consejo Directivo, el Gerente y el Revisor Fiscal.

e) Aprobar o improbar los Estados Financieros. Crear con el superávit las reservas que estime convenientes, o determinar si fuere el caso la forma de enjugar el déficit.
f) Reformar los estatutos de La Corporación.
g) Decretar la disolución de La Corporación y nombrar los Liquidadores, determinando sus facultades y remuneración.
h) En los casos de cesación de pagos, o cuando tal cesación sea o pueda ser inminente, la Asamblea General tomará todas las medidas tendientes a evitar el concordato o el concurso de acreedores, o a obtener su revocatoria si fuere del caso, y conducentes a restablecer el estado normal financiero y de tesorería.
i) Las demás que le señalen los presentes estatutos.

ARTICULO 16o. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 17o. La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, en el lugar del domicilio social, en la fecha y hora que señale el Consejo Directivo. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita que el Gerente de la entidad enviará a cada miembro a la dirección que este haya registrado en La Corporación, indicando en aquella el lugar, día, hora de la reunión. A falta de tal convocatoria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 5:00 PM en la sede principal de La Corporación.

ARTICULO 18o. La Asamblea General de Miembros se reunirá extraordinariamente cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, el Gerente, el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número plural de miembros activos que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) del total que integre La Corporación. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias y en ella deberá incluirse el orden del día correspondiente.

ARTICULO 19o. La Asamblea General en sus reuniones ordinaria y extraordinaria deliberará validamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos. Pasada una hora de la señalada en la convocatoria constituirá quórum un veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos. Si no se completare este quórum la asamblea volverá a reunirse, por derecho propio el tercer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, y en esta constituirá quórum deliberatorio cualquier número plural de miembros activos que concurra.

Las decisiones de la Asamblea se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros activos presentes en la respectiva reunión salvo norma expresa en contrario. En caso de empate, la respectiva proposición se entenderá negada.

ARTICULO 20o. De todo lo ocurrido y decidido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas aprobadas que firmarán El Presidente y El Secretario de La Asamblea, y que se asentarán en el libro correspondiente debidamente registrado. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión, y en ella se expresarán la forma y antelación de la convocatoria, la lista o el numero de los asistentes, los votos a favor, en contra, en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones y decisiones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Las copias de las actas certificadas por el presidente o por el secretario de la reunión se presumirán auténticas.

ARTICULO 21º. Las personas naturales podrán hacerse representar mediante poder especial conferido por escrito para cada asamblea en el que deberá constar la naturaleza de la reunión, su fecha, lugar, nombre e identificación para tal efecto, así como las limitaciones al poder o a la facultad de delegarlo en un tercero, si las hubiere

ARTICULO 22o. Las personas jurídicas serán representadas por el representante legal principal indicado en el certificado correspondiente y en caso de doble o múltiple representación a un mismo nivel (principales o suplentes) se estará al

efecto por orden alfabético del primer apellido. En todo lo demás, se obrará en forma idéntica a las personas naturales.

ARTICULO 23o. El poder otorgado por documento reconocido o autenticado, podrá comprender una o más reuniones de las Asamblea General sin necesidad de indicar fechas, y el apoderado así constituido representará al miembro durante sus ausencias accidentales o temporales.

ARTICULO 24o. Ningún miembro podrá estar representado por mas de un apoderado a la vez, situación en la cual, se anulará la representación.

ARTICULO 25o. Los miembros del Consejo Directivo, los administradores y los empleados de La Corporación no podrán representar a otros miembros.

ARTICULO 26o. Bajo ninguna circunstancia una persona podrá representar a más de un miembro.

ARTICULO 27o. El presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asamblea General. A falta de este la presidirá alguno de los dos Vicepresidentes y en su defecto, quien designe la Asamblea. Actuará como secretario quien desempeñe esas funciones en las reuniones del Consejo Directivo. En su ausencia, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 28o. Los miembros que tengan obligaciones pecuniarias vencidas para con La Corporación y aquellos que se encuentren suspendidos por el Consejo Directivo, no se tomarán en cuenta para la conformación del quórum en la Asamblea General, no tendrán voz ni voto en sus deliberaciones, no podrán llevar la representación de otros miembros, ni podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 29o. La reforma a los Estatutos se adoptará con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 30o. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser reelegidos por una oportunidad sucesiva.

ARTICULO 31o. El informe del Consejo Directivo, los estados financieros con todos sus anexos, los libros de actas y demás documentos y papeles de la entidad estarán a disposición de los miembros con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de La Asamblea, para su consulta, en la sede de la institución.

CAPITULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32o. La Corporación tiene un Consejo Directivo constituido por siete (7) miembros o vocales principales con los respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Asamblea General.

El periodo será de dos (2) años el cual empezará a correr a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la elección. La provisión de los cargos se efectuará en todos los casos mediante la aplicación del sistema del cuociente electoral. En caso de empate decidirá la suerte.

ARTICULO 33o. La Mesa Directiva de la Corporación estará conformada por el Presidente del Consejo y dos Vicepresidentes que serán elegidos dentro de su seno.

ARTICULO 34o. Los vocales suplentes son de carácter personal y reemplazarán a los principales en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Cuando el Consejo, El Presidente del mismo o el Gerente de La Corporación lo consideren conveniente, podrá citarse también a los suplentes, quienes tendrán únicamente voz.

ARTICULO 35o. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser afiliados, persona natural o socios, empleados o representantes legales de la persona jurídica afiliada a la Entidad.

En caso de falta absoluta de uno o varios miembros del Consejo Directivo este podrá efectuar un máximo de cuatro nombramientos así: si faltare el principal será reemplazado por un suplente y el consejo procederá a designar a un nuevo suplente. Así mismo podrá designar suplentes sin que en ningún caso las designaciones puedan exceder el número de cuatro establecido.

Las designaciones efectuadas por El Consejo lo serán por el término del periodo estatutario respectivo. Si llegare a requerirse la provisión de un quinto puesto deberá citarse, en cualquier tiempo, una nueva Asamblea que se ocupará de proveer ese quinto puesto y de ahí en adelante.

Si al terminar el periodo de los miembros del Consejo Directivo estos no fueran remplazados, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva elección.

ARTICULO 36o. El Consejo Directivo se reunirá en los días y con la periodicidad que el mismo establezca y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo, dos de sus miembros que actúen como principales, el Gerente, o El Revisor Fiscal.

Si quien convoca es el Revisor Fiscal, deberá asistir y citar igualmente al Gerente.

En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Consejo Directivo lo presidirá el miembro que se designe para el efecto. Como secretario del Consejo actuará el Director del Área Jurídica.

ARTICULO 37o. Para deliberar y decidir el Consejo Directivo requerirá de la presencia y el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros. El Gerente asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 38o. Son atribuciones del Consejo Directivo:
a) Velar por la defensa de la moralidad, el buen nombre, la guarda de los principios de agremiación y de los intereses de La Corporación y de sus miembros.
b) Dictar los reglamentos generales de La Corporación, de conformidad con la ley y los estatutos, y en particular el reglamento de ordenamiento interno que se ocupe de desarrollar el espíritu de los presentes estatutos, los requisitos de ingreso, las causales de suspensión y exclusión de los miembros, así como la organización y funcionamiento de cada actividad.
c) Fijar las políticas de la entidad dentro de los objetivos trazados por la asamblea, determinar sus servicios e impulsar su desarrollo.
d) Determinar el día y la hora de las reuniones ordinarias.
e) Nombrar asesores temporales o permanentes del mismo.
f) Aprobar el organigrama de La Corporación.
g) Designar y remover libremente al Gerente y fijar su remuneración, así como designar y remover a su suplente.
h) Crear los Comités Sectoriales
i) Considerar y aprobar el presupuesto anual, así como los estados financieros de prueba que debidamente detallados le presente la administración, y supervisar el trabajo de esta.
j) Convocar oportunamente a la Asamblea General de Miembros para la sesión ordinaria de cada año, y para las extraordinarias cuando lo considere conveniente y en los casos indicados en estos estatutos.
k) Autorizar al Gerente para realizar actos y contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
l) Determinar las reservas a que hubiere lugar por delegación de la Asamblea General.
m) Fijar el monto de los derechos de afiliación.
n) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y su forma de pago.
o) Resolver en forma definitiva las solicitudes de admisión de sus miembros.
p) Decretar la suspensión o exclusión de los miembros de La Corporación de conformidad con los estatutos y el reglamento de ordenamiento interno.

q) Decretar la exoneración del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias atendiendo a las circunstancias particulares de los miembros.
r) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los miembros de La Corporación.
s) Crear categorías de profesionales vinculados a la institución en calidad diferente a la de miembro y fijar las condiciones y prerrogativas para tal vinculación.
t) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, velar por la aplicación de los estatutos y reglamentos de La Corporación, y sancionar toda violación de los mismos.
u) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de miembros un informe de sus actividades, conjuntamente con el Gerente.
v) Autorizar la participación de La Corporación en otras corporaciones o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios.
w) Autorizar al Gerente para la celebración de todo acto, operación o contrato cuya cuantía exceda sus facultades.
x) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento de los activos fijos, cuando la cuantía exceda las facultades del Gerente.
y) Aclarar las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos, y reglamentar o decidir sobre todo cuando en ellos no se haya previsto, sin perjuicio de las atribuciones reservadas a la Asamblea.
z) Resolver sobre las solicitudes o quejas que presente el Gerente, el Revisor Fiscal, cualquiera de los miembros, las autoridades o la comunidad en general, con relación a sus miembros.
A') Todas aquellas que no estén expresamente previstos como de competencia de la Asamblea General de Miembros.
B´) Determinar la sanción que se le debe imponer al Gerente o a cualquier empleado de la Corporación, que infrinja la norma establecida en el parágrafo segundo del artículo quinto, respecto a las tarifas por servicios inmobiliarios
C´) Sancionar, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Ordenamiento Interno, a cualquier miembro de la Corporación con amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos por el incumplimiento de una o varias obligaciones.
D´) Sancionar, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Ordenamiento Interno, a cualquier miembro con la pérdida de su calidad por las siguientes causas:

- La comisión de actos que atenten contra la ética, la moral, las buenas costumbres, la honorabilidad comercial o los principios básicos de la agremiación.
- La violación grave de los estatutos
- El incumplimiento reiterado en el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Corporación

ARTÍCULO 39o. Todas las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas aprobadas que firmarán el Presidente y el secretario del Consejo, y se asentarán en el libro correspondiente debidamente registrado. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión, y en ella se expresarán la lista de los asistentes, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y decisiones aprobadas, y la fecha y hora de su clausura. Las copias de las actas certificadas por el presidente o por el secretario de la reunión se presumirán auténticas.

ARTICULO 40º. Los actos administrativos en los que se adoptan las decisiones del Consejo Directivo, se denominan Resoluciones y se refrendan con la firma del Presidente del Consejo, el Gerente y la Secretaría del Consejo

CAPITULO VII
DEL CONSEJO DE EX - PRESIDENTES

ARTICULO 41o. Forman parte de este Consejo todos aquellos que hayan ocupado en propiedad la presidencia del Consejo Directivo de la asociación y quiénes hayan ocupado la Presidencia de la Junta Directiva de la sociedad Lonja de Propiedad raíz de Medellín S.A. Son sus funciones:
a) Servir de cuerpo consultivo al Consejo Directivo
b) Conceptuar en segunda instancia sobre las apelaciones interpuestas por los miembros sancionados por el Consejo Directivo .

c) Recomendar el desarrollo de nuevas actividades y proyectos.
d) Las demás que le encargue el Consejo Directivo

CAPITULO VIII
DEL GERENTE

ARTICULO 42o. La representación legal de La Corporación, y la administración de su patrimonio, en cuanto no estén asignadas a otros órganos, corresponden al Gerente, quien tendrá un suplente, quien lo reemplazará en las faltas accidentales, temporales o absolutas, y en los casos de incompatibilidad e inhabilidad.

ARTICULO 43o. El Gerente, y su suplente en el ejercicio del cargo, tendrán el uso del nombre de La Corporación y la representarán en todas las circunstancias judiciales y extrajudiciales, comprometiendo a La Corporación en los términos de los estatutos.

ARTICULO 44o. En caso de falta absoluta del Gerente y su suplente, la representación legal la ejercerá el Presidente del Consejo Directivo mientras se hace el nombramiento en propiedad.

ARTICULO 45o. Son atribuciones del Gerente, las siguientes:
a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
b) Nombrar y remover a todos los empleados de La Corporación y velar por el cumplimiento de sus deberes.
c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a La Corporación y delegarles las funciones especificas que sean delegables, con la aprobación del Consejo Directivo cuando la cuantía exceda sus propias facultades. No obstante, en ningún caso la falta de aprobación del Consejo Directivo producirá la nulidad del nombramiento o limitación de facultades del apoderado para efectos de los procedimientos judiciales o ante las autoridades administrativas.
d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto corporativo, estando autorizado para suscribir y ejecutar aquellos en que su cuantía sea hasta por el valor de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
e) Preparar y presentar a la Asamblea General ordinaria, conjunta o separadamente con el Consejo directivo, un informe detallado sobre el desarrollo de las actividades del ejercicio que culmina; así mismo, sobre las reformas introducidas y las que considere debe acometerse en los métodos de trabajo, o las orientaciones económicas y de financiamiento de La Corporación, junto con los estados financieros. Este informe debe ser sometido al conocimiento previo del Consejo Directivo.
f) Convocar a la Asamblea General de miembros, de conformidad con estos estatutos.
g) Mantener al Consejo Directivo oportuna y cabalmente enterado del desarrollo de las actividades de La Corporación, y suministrarle los informes que solicite.
h) Presentar al Consejo Directivo en las oportunidades que este indique, los estados financieros y los correspondientes soportes.
i) Convocar al Consejo Directivo extraordinariamente para que adopte las providencias que estime necesarias en casos de urgencia.
j) Organizar, vigilar y controlar la marcha de La Corporación.
k) Supervisar la contabilidad de La Corporación.
l) Ejecutar las políticas y aplicar los reglamentos que se expidan en materia de organización interna y de servicios a los miembros.
m) Elaborar el presupuesto anual, y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
n) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos.
o) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto, con las decisiones del Consejo Directivo y con sus facultades estatutarias.
p) Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos, los reglamentos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.
q) Designar los coordinadores de los comités que conforman cada una de las actividades, quienes por derecho propio integraran la junta consultiva correspondiente.

ARTICULO 46o. En desarrollo de sus funciones, el Gerente celebrará todos los actos y contratos dentro de los límites y con los requisitos que señalan la ley y los estatutos, tales como: comprar, vender, contratar, transigir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, novar, interponer todo género de recursos, comparecer en los juicios que se promuevan contra La Corporación o que ella deba promover, recibir y dar dinero en mutuo, y celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.

CAPITULO IX
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 47o. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, los cuales tendrán que ser contadores públicos, elegidos por la Asamblea General para periodos iguales al del Consejo Directivo y podrán ser reelegidos. El Revisor Fiscal suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales siempre y cuando no superen la tercera parte de su período.
El Revisor Fiscal tendrá las funciones, requisitos, derechos e inhabilidades que la ley y estos estatutos determinen. La Asamblea General establecerá su remuneración, y podrá removerlo en cualquier tiempo.

ARTICULO 48o. Son funciones del Revisor Fiscal:
a) Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén en legal y debida forma.
b) Revisar y efectuar recomendaciones a los estados financieros que presente el Gerente, y suscribirlos con o sin salvedades.
c) Vigilar el recaudo de los fondos de La Corporación y la inversión que de ellos se haga en cumplimiento de las determinaciones de la ley, y de las decisiones y orientaciones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Gerente, según el caso.
d) Cerciorarse de que los contratos y las operaciones que se ejecuten por cuenta de La Corporación, estén conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
e) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo Directivo o a La Asamblea de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de La Corporación.
f) Rendir un informe a la Asamblea General de miembros en su reunión ordinaria sobre el desempeño a su cargo.
g) Convocar a la Asamblea General o al Consejo Directivo cuando lo estime necesario en los términos de la ley o de los presentes estatutos.
h) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando se le requiera o cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y sin voto.
i) Ejercer las demás funciones que determinen la ley, los estatutos, el Consejo Directivo y el Gerente, concernientes con sus funciones.

CAPITULO X
DEL EJERCICIO ANUAL

ARTICULO 49o. El ejercicio anual de La Corporación se extiende entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros conforme a las prescripciones legales y a las normas generales contables y a las establecidas en forma especifica para este tipo de entidades, y serán sometidos a la consideración de la Asamblea General por el Gerente y el Consejo Directivo, acompañados de los documentos e informes que exijan las disposiciones legales y los presentes estatutos.

CAPITULO XI
DEL PATRIMONIO Y SU DESTINACION

ARTICULO 50o. El patrimonio de La Corporación está constituido por los activos que posea y por los ingresos que reciba a cualquier título tales como derechos o aportes de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros,

prestación de servicios, donaciones, contribuciones, herencias o legados, y rendimientos de las inversiones que realice, entre otros.

ARTICULO 51o. Los ingresos y el patrimonio de La Corporación se destinarán única y exclusivamente a desarrollar el objeto corporativo. En ningún caso podrán distribuirse beneficios en dinero o reembolsar el patrimonio, en favor de sus miembros.

CAPITULO XII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 52o. La Corporación podrá disolverse por las siguientes causales:

- Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista
- Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Corporación
- Por cualquiera de las causales establecidas en la Ley

ARTICULO 53o. Decretada la disolución de La Corporación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea, y sus bienes pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que esta determine.

En caso de liquidación, esta será efectuada por el liquidador que designe la asamblea, y si no se designa liquidador, lo será el Gerente.

ARTICULO 54o. Disuelta La Corporación conserva la personería jurídica pero su capacidad queda restringida a la celebración de los actos o contratos que tiendan de manera directa y exclusiva a su liquidación.

ARTICULO 55o. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea conserva sus facultades estatutarias únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de La Corporación, y deberá reunirse en forma ordinaria para comprobar, aprobar, improbar, o ratificar los estados financieros de liquidación, así como considerar los informes y demás documentos del caso que le presenten el Liquidador, o el Revisor Fiscal; para confirmar o revocar el nombramiento de estos; y para tomar todas las medidas que tiendan directamente a la oportuna, adecuada y pronta liquidación.

CAPITULO XIII
LIBROS

ARTICULO 56o: La Corporación deberá llevar libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, registrados en la Cámara de Comercio y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación.